



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 425-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 04 de Noviembre de 2025.

VISTO: Informe N° 130-2025-UNAAA-C/VPA-RAA, de fecha 29 de octubre de 2025; Oficio N° 167-2025-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 29 de octubre de 2025; Oficio N° 1604-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 29 de octubre de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 118-2025-UNAAA, de fecha 04 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, el Artículo 100° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en el numeral 100.11, señala, son derechos de los estudiantes, *"Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos"*;

Que, en el artículo 5 numeral (5.14) de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe el: "El interés Superior del estudiante", asimismo el artículo 7° de los principios, literal m) del Estatuto también establece el interés superior del estudiante;

Que, el artículo 125°, literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, sobre el derecho del estudiante, establece; *"Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos"*;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 171-2016-UNAAA/P, de fecha 19 de agosto del 2016, se aprobó el Reglamento Académico de la UNAAA, señalando en su art. 49.10, que es derecho de los estudiantes, *"Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alterno"*, señala además en el Art. 62°, *"Las asignaturas que no logran promedio aprobatorio luego de los exámenes de aplazados, se denominan "cursos*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

desaprobados". Estos requieren una nueva matrícula, y todas las obligaciones académicas que demanda dichas asignaturas";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2017- UNAAA/CO, de fecha 15 de noviembre de 2017, se aprobó la actualización del "Reglamento de Estudiantes de Pre-Grado", señalando en su 73°. *"Es el derecho que tiene el estudiante matriculado de postergar su matrícula para el semestre o año siguiente, al no poder continuar sus estudios, por circunstancias imprevistas. Los alumnos ingresantes a la Universidad pueden solicitar reserva de matrícula para el primer año de estudios, siempre y cuando haya hecho efectivo el trámite que acredite su admisión al Programa de estudios correspondiente. Se solicita reserva de matrícula por uno o dos semestres académicos, podrá volver a solicitarlo por única vez por un periodo igual como máximo"*;

Que, el artículo 69° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2017-UNAAA/CO, prescribe que "El alumno matriculado puede retirarse de los estudios, de un semestre, por causa debidamente justificada";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 054-2025-UNAAA/CO, de fecha 27 de enero de 2025, el cual se APRUEBA la Programación del Calendario Académico – Semestre Académico 2025 I y II, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en este se detalla que la Reserva y/o Retiro de Matrícula es hasta el 06 de noviembre de presente año;

Que, mediante Oficio N°167-2025-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 29 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión Académica, remite el Informe N° 130-2025-UNAAA-CO/VPA-RAA, de fecha 29 de octubre de 2025, expedido por la Especialista en Registro de Asuntos Académicos, el cual concluye indicando que, en aplicación a la normativa vigente; Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA y La Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el estudiante solicitante, está dentro de las normativa vigente, y dentro de las fechas establecidas para realizar reserva y/o retiro de matrícula en la programación del Calendario Académico – Semestre 2025-2, por lo tanto, corresponde permitir realizar el trámite de Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2025-2;

Asimismo, mediante Oficio N° 1604-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 29 de octubre de 2025, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución la reserva de matrícula del siguiente estudiante:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO UNIVERSITARIO	CARRERA
FLORES TORRES JESUS GABRIEL	1262202128	AGRONOMIA

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la reserva de matrícula del alumno de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, del Semestre Académico 2025-2, de acuerdo al siguiente detalle:



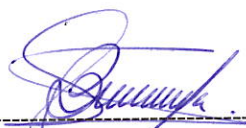
APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO UNIVERSITARIO	CARRERA
LORES TORRES JESUS GABRIEL	1262202128	AGRONOMIA

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los estudiantes, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


Dr. ROSÉL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E).

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Registro de Asuntos Académicos
Oficina de Tecnologías de la información